

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización de Competencias y  
Cierre Académico



**Situación jurídica de las artesanías en el contexto de la  
propiedad intelectual**

-Tesis de Licenciatura -

Jorge Antonio Castejón Secaira

Guatemala, agosto 2019

**Situación jurídica de las artesanías en el contexto de la  
propiedad intelectual**

-Tesis de Licenciatura -

Jorge Antonio Castejón Secaira

Guatemala, agosto 2019

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ARTESANÍAS EN EL CONTEXTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, presentado por **JORGE ANTONIO CASTEJÓN SECAIRA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. Sc. VICTOR MANUEL MORAN RAMIREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante: JORGE ANTONIO CASTEJÓN SECAIRA**

**Título de la tesis: SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ARTESANÍAS EN EL CONTEXTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**El Tutor de Tesis,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 24 de julio de 2017

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**M. Sc. VICTOR MANUEL MORAN RAMIREZ**  
Asesor de Tesis

c.c. Archivo



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ARTESANÍAS EN EL CONTEXTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, presentado por **JORGE ANTONIO CASTEJÓN SECAIRA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M. A. JOSÉ LUIS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** JORGE ANTONIO CASTEJÓN SECAIRA  
**Título de la tesis:** SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ARTESANÍAS EN EL CONTEXTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Revisor de Tesis,

Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de julio de 2019

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**M. A. JOSÉ LUIS SAMAYOA PALACIOS**  
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** JORGE ANTONIO CASTEJÓN SECAIRA  
**Título de la tesis:** SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ARTESANÍAS EN EL CONTEXTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

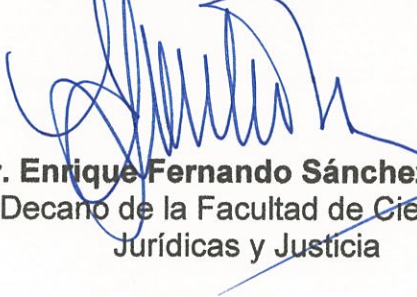
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de agosto de 2019

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo





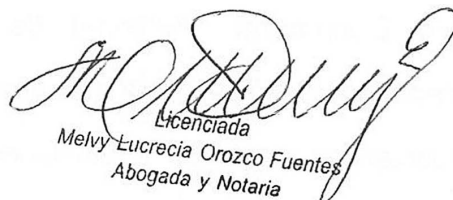
En la ciudad de Guatemala, el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las siete horas en punto, yo, **MELVY LUCRECIA OROZCO FUENTES**, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **JORGE ANTONIO CASTEJON SECAIRA**, de cincuenta años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos dieciocho espacio cuarenta y seis mil trescientos noventa y cinco espacio cero ciento uno (2218 46395 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **JORGE ANTONIO CASTEJON SECAIRA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Situación jurídica de las artesanías en el contexto de la propiedad intelectual”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AN guion cero

setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones cuatrocientos cuarenta mil sesenta y siete. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

**ANTE MÍ:**

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style.

Licenciada  
Melvy Lucrecia Orozco Fuentes  
Abogada y Notaria

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.



## **Dedicatoria**

A Dios.

A mi Padre Jorge Castejón García-Prendes que desde el cielo me ha acompañado siempre en mi vida, en mis viajes y mis aventuras y a mis tíos Mario, Rafael y Ludmilla Castejón.

A mi hermosa madre Madeleine Secaira que con su apoyo y amor ha hecho de mí la persona que soy y su amor y ejemplo son la fuerza que me guía.

A Carlitos de la Cerda que con su amor y profesionalismo, me ha incluido en su familia y yo en la mía, compartiendo con mi madre un hogar ejemplar.

A mis hermanos, Rolando y Madeleine, que son ejemplo de amor, familia, trabajo y dedicación.

A mis amigos que han sido mi apoyo incondicional en cada etapa de mi vida José Arguedas, Ovidio Morales, José Castillo, José Oromi, Ana Beatriz Camacho y muchos más que me han dado fuerzas en las buenas y en las malas.

A mis compañeros de Upana, que siempre juntos hicimos juntos lo posible para salir adelante.

Para Alexandra, mi héroe y mi inspiración, mi familia.

A mis maestros, Hernán Ovidio Morales Calderón, Edgar Alfredo Balsells Tojo, Erick y Salvador Schumann, que me han enseñado lecciones de disciplina, trabajo y vida.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Artesanías	1
Las artesanías y la propiedad intelectual	16
Derechos de Autor	21
Propiedad Industrial	28
Expresiones culturales tradicionales o expresiones de folclore	52
Conclusiones	57
Referencias	59



## **Resumen**

El artículo muestra la necesidad de protección de las artesanías en Guatemala, no solo por ser fuente de ingreso y de sustento para los artesanos y sus comunidades sino también por el valor cultural que representan para Guatemala. La producción artesanal beneficia a cientos de personas que se dedican a este segmento de la economía.

Bajo el contexto de la propiedad intelectual, las artesanías encuentran dos pilares fundamentales para su protección. El primer pilar es el de derechos de autor, ya que las artesanías son consideradas como obras de arte los cuales están protegidos por toda la vida del creador más 75 años después de su muerte conforme a los derechos morales que esta protección genera.

En cuanto al segundo pilar que son los derechos de propiedad industrial, estos se analizan en todos los aspectos de protección tanto las marcas, ya sea individuales o colectivas, los diseños o modelos industriales, las denominaciones de origen e incluso se analizó lo concerniente a las patentes de invención, secretos comerciales, competencia desleal entre otros aspectos de propiedad industrial.

Los mecanismos de protección contenidos en la propiedad intelectual, no son excluyentes lo que indica que las artesanías pueden coexistir de forma simultánea con varios tipos de protección sobre un mismo producto, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y exigencias de protección en cada uno de los sistemas de propiedad intelectual.

## **Palabras clave**

Artesanías. Derechos de Autor. Diseños Industriales. Propiedad Industrial. Propiedad Intelectual.

## **Introducción**

Las artesanías como una actividad económica de mucha importancia para Guatemala y en especial para los artesanos y sus comunidades, merecen de una adecuada protección. Estas representan gran parte de la identidad cultural de un país o de una región por lo que es de vital importancia que se puedan proteger facilitando el desarrollo de las comunidades o regiones, del artesano y del país.

La situación jurídica de las artesanías tanto en el contexto de propiedad intelectual en Guatemala, así como de otras normas jurídicas vigentes, ya que existe una ley de protección y desarrollo artesanal pero esta no es más que una ley que manda a crear un simple registro de artesanía y artesanos. Una ley que a pesar de estar vigente en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la misma no es una ley positiva.

Se hace necesario analizar las diferentes formas de propiedad intelectual que se pueden utilizar para proteger a los artesanos y las artesanías utilizando medios existentes de derechos de autor o de propiedad industrial. Creando estrategias que ayuden a los artesanos a echar mano de las figuras de propiedad intelectual y mejorar su competitividad.



Primero se analiza que es una artesanía, como se definen las mismas dentro de los diferentes cuerpos legales, comparando los conceptos doctrinarios y legales con las leyes de Guatemala y las legislaciones de diferentes países.

Luego se hace necesario analizar que normas que le son las aplicables dentro del ordenamiento jurídico para empezar a determinar cuáles son las reglas que existen actualmente para la protección de las artesanías. Tal es el decreto 141-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección y Desarrollo Artesanal.

Esto lleva a un análisis de los diferentes aspectos de propiedad intelectual, como los derechos de autor y la propiedad industrial, utilizando herramientas ya existentes en la ley guatemalteca como marcas, marcas colectivas, denominaciones de origen, marcas de certificación, diseños industriales y competencia desleal.

## **Artesanías**

Las artesanías son símbolos emblemáticos del patrimonio socio cultural de una nación, forman derechos intangibles para sus creadores y los cuales deben de ser objeto de protección legal con lo que se puede facilitar el desarrollo económico de una nación. Las artesanías representan la identidad cultural de un país, lo que constituye el interés público de Guatemala.

Estas requieren para su elaboración técnicas y conocimientos especiales, conocimientos tradicionales, capacidades específicas de un artesano. Estos conocimientos son de antaño los cuales son transmitidos entre las generaciones, son conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Las artesanías constituyen valiosos activos culturales para los artesanos, sus comunidades y para Guatemala. Son activos sociales e históricos de las comunidades que los mantienen, desarrollan y practican y que al mismo tiempo son activos económicos que son utilizados por los artesanos o artistas para generar ingresos para su subsistencia.

Todas las artesanías están expuestas a piratería, copias e imitaciones, debido a su técnica, reputación, estilo y diseño. Estas imitaciones y copias perjudican las ventas de las artesanías tradicionales y la reputación de las mismas así como afectan al mismo tiempo la economía de los artesanos y de sus comunidades.

Existen muchos conceptos de lo que es una artesanía, pero no existe uno universal de lo que es una artesanía. El diccionario de la Lengua Española que dice: “Arte u obra de los artesanos”. (Real Academia Española, 2014). Las artesanías se refieren a todos los productos creados de forma artesanal, las creaciones u obras de los artesanos, creaciones del intelecto humano en forma artesanal. Obras de artesanía artística o tradicional.

Una forma de mejorar el entendimiento de artesanía es ver la definición de artesano y la cual está definida en el diccionario de la lengua española como: “... persona que ejerce un arte u oficio meramente mecánico. Modernamente se distingue con este nombre al que hace por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero febril”. (Real Academia Española, 1992). En esta definición no queda muy claro para el objetivo de este trabajo, quien es un artesano, por lo que cabe ver que dice el artículo 2 de la ley de protección y



desarrollo artesanal, decreto número 141-96 del congreso de la república de Guatemala que estipula en el inciso c) lo siguiente:

Artesano. Es la persona que ejerce una actividad manual y creativa, transformando materia prima con ayuda de algunos casos de herramientas y maquinarias simples, conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. Trabajan en forma autónoma, familiar o asociativa y deriva su sustento principalmente de dicho trabajo al crear bienes o servicios útiles con base en su esfuerzo físico y mental. (Congreso de la Republica de Guatemala, 1996)

Y para completar una definición de artesanía el mismo decreto número 141-96 de la República de Guatemala. Ley de protección y desarrollo artesanal menciona en el artículo 2 inciso a) y b), lo que para efectos de esta ley se entiende por artesanías:

- a) Artesanías Populares: Aquellas expresiones culturales tradicionales, producto de la división del trabajo, predominantemente en los campos económico, estético ritual y lúdico.

Se reconocen dos clases de artesanías:

Artesanías populares

Artesanías de servicio

Las primeras se clasifican en:

Artesanías tradicionales las que se vienen produciendo desde tiempos ancestrales, conservando diseños y colores originales que identifican tanto el lugar de origen del producto como la lengua indígena predominante en la localidad productora.

Artesanías contemporáneas o neo-artesanías las que son elaboradas de acuerdo a requisitos expuestos en este mismo artículo, pero que han ido apareciendo para satisfacer nuevas necesidades materiales o espirituales, ya sea conservado en parte antiguos diseños, producto de la creatividad del artesano, con distintivos propios de la comunidad.

- b) Artesanía de Servicio: Son las que no producen ningún bien, pero que si constituyen una acción que busca llenar una necesidad. Este servicio siempre deberá ser prestado a mano para que sea considerado artesanal. (Congreso de la Republica de Guatemala, 1996)

En Cambio en la República de El Salvador se cuenta con una ley recientemente promulgada. Ley de fomento, protección y desarrollo del sector artesanal, en dicha ley se enumeran una definiciones que ayudan al entender de lo que es una artesanía y sus diferentes formas. Está contemplado en el artículo número 4 que dice:

Artesanía: producto con características distintivas, obtenido del conjunto de artes realizadas total o parcialmente a mano, que requiere destreza manual y sentido estético o artístico para realizar objetos con sello personal o colectivo, funcionales o decorativos, en un proceso de transformación de materias primas. (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2016)

Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, las artesanías crean productos hechos esencialmente a mano, a menudo con raíces culturales cuya calidad instintiva o carácter intrínseco ofrecen un interés primariamente estético. Así los artículos artesanales pueden también tener rasgos funcionales o útiles. (Organización Mundial de la Propiedad Intelctual, 2003)

Los productos artesanales abarcan una gran variedad de artículos hechos con materiales diversos. Esta diversidad hace increíblemente difícil ofrecer una definición satisfactoria del contenido material, la técnica de producción y/o la utilización funcional de los productos de artesanía. Son expresiones o representaciones que simbolizan la cultura del artesano.

En general reciben el nombre de artesanías todas las actividades realizadas por personas individuales o colectivas que producen y comercializan productos propios o de una región y los cuales identifican a sus culturas o regiones. Constituyen también parte de la cultura popular de los pueblos. (Dominguez, 2006)

Las artesanías, son todos los productos que resultan de una actividad económica y cultural la cual se destina para confeccionar y elaborar productos de forma manual o con ayuda de herramientas manuales y medios mecánicos pero que en general son elaborados por su componente más importante sea la elaboración manual de los productos y los cuales tiene que tener de base un valor histórico, cultural, estético o utilitario.

Objetos producidos por artesanos y los cuales son decorativos por su forma estética y mayormente contruidos de forma manual con características distintivas que pueden ser utilitarias, funcionales, estéticas, tradicionales, decorativas, artísticas, religiosas, creativas, con vinculaciones a su cultura. Una característica primordial de las artesanías y las artesanías tradicionales es su transmisión de generación en generación y que estas vinculados a sus comunidades.

Existen entonces varias definiciones y conceptos de artesanías, mayormente las obras hechas a mano pero todas ellas se pueden clasificar de la siguiente manera.

**Artesanía Originaria:** es aquella artesanía que por sus formas, iconografías y significaciones o simbolismos, así como sus modos primordiales de producción, tienen su raíz en los conocimientos y técnicas transmitidos generacionalmente por los pueblos indígenas, formando parte del patrimonio cultural inmaterial.

**Artesanía Identitaria:** es aquella artesanía producto de la fusión o sincretismo de culturas, que por sus formas, rasgos iconográficos o diseño, genera en el tiempo un sentimiento de identidad a una comunidad determinada, convirtiendo su práctica de producción en un referente del patrimonio cultural inmaterial.

**Artesanía Tradicional Popular:** es aquella artesanía resultante de un proceso de fusión o sincretismo de culturas, elaborada a nivel nacional, en la que se conservan sus rasgos generales de forma, tendencia estética o diseño, que aunque no se identifica su origen, forma parte de la tradición nacional.

Artesanía Contemporánea o Neo-artesanía: se caracteriza porque, tanto en el diseño de sus formas, como en su expresión gráfica, convergen principios estéticos de tendencia universal sin perder la intervención manual directa de la persona artesana como el componente más importante del producto acabado; éste sincretiza modos tradicionales de producción con apropiaciones tecnológicas contemporáneas, sean éstas para el diseño o para la producción de una artesanía, que destaca por la creatividad de la persona, expresada en la originalidad, calidad e innovación.

Artesanía de Autor: es aquella que posee el sello individual de la persona artesana en su expresión artística, son piezas únicas o su reproducción, es en serie numerada y limitada de la misma. Se distingue por sus rasgos singulares y lenguaje artístico propio asociado al autor o autora, y por sus niveles de creatividad, innovación y calidad estética.

Artesanía Utilitaria: se entenderá por artesanía utilitaria, aquel objeto, que luego de ser considerado artesanía, trascienda del hecho decorativo como objeto de adorno corporal u ornamental en general, tenga la capacidad de inserción en la vida cotidiana y dé soluciones a necesidades concretas.



Artesanía Decorativa: se entenderá por artesanía decorativa, aquel objeto que luego de ser considerado artesanía, su uso principal sea decorativo u ornamental.

Artesanía de Accesorios: se entenderá por artesanía de accesorios, aquel producto que luego de ser considerado artesanía, manifieste la cualidad de ser adorno corporal u objeto complementario de una prenda de vestir.

Existe precisar si las artesanías son tipos de obras que pueden ser protegidas por los derechos de propiedad intelectual.

La obra de arte aplicada: Se presenta cuando un artesano utiliza para su creación cualquier obra ya existente (que generalmente pertenece al dominio público), v. gr. un jarrón, un pocillo, etc. Y realiza un dibujo producto de su imaginación sobre ese elemento, es decir, plasma en él una originalidad que distingue a esa pieza de otras al tiempo que otorga individualidad. (Villareal, 2012)

Las artesanías en la actualidad

Los artesanos y las organizaciones de artesanía pueden usar el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente para adquirir una debida protección, actualmente nuestra Constitución reglamenta varios artículos que protegen la expresión creadora de los artesanos.

Asimismo Guatemala ha hecho esfuerzos para garantizar la protección del artesano y de sus productos y artesanías firmando varios tratados y emitiendo leyes específicas de protección a la actividad artesanal, sin embargo no hay que perder de vista la posibilidad que tiene el artesano de utilizar las herramientas existentes de propiedad intelectual para obtener una protección adecuada.

### Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema y ninguna ley puede contrariar las disposiciones de esta, precepto que está contenido en el artículo 175. Dicho esto cabe mencionar que el estado de Guatemala tiene la obligación constitucional de proteger las creaciones del intelecto humano.

Dichas protecciones constitucionales, están contempladas en los artículos 57 al 65. Los cuales obligan al Estado de Guatemala a proteger y promover la cultura dentro de la cual se encuentran las expresiones artísticas.

El artículo 57 de la Constitución habla del Derecho a la Cultura el cual dice que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad así como de beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación. Pero es en el artículo 59

de la Constitución que se encuentra la disposición que obliga al Estado de Guatemala a la protección e investigación de la Cultura.

Artículo 59.- Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

Además los artículos 62 y 63 de la Constitución política de la república de Guatemala mencionan la labor del Estado en la protección del arte, folklore y artesanías tradicionales.

Artículo 62.- Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación.

Artículo 63.- Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

## Ley de derechos de autor y derechos conexos

Esta ley tiene por objeto proteger a los titulares de los derechos de autor y a los titulares de los derechos conexos, tanto sus derechos morales como derechos patrimoniales, garantizando la protección y otorgándoles seguridad y certeza jurídica. Está contemplada en la ley de derechos de

autor y derechos conexos decreto número 33-98 y sus reformas y en su reglamento contenido en el acuerdo gubernativo número 233-2003.

Relativo a las artesanías y artes visuales y las obras creadas por los artesanos, se analizarán en el capítulo correspondiente.

### Ley de propiedad industrial

Esta ley tiene por objeto el de proteger las creaciones del intelecto humano, estimular y fomentar la creatividad del intelecto humano. Creatividad que se ve reflejada en las obras creadas por los artesanos que derivan en artesanías. Dicha ley está contenida en el decreto número 57-2000 y sus reformas y en el reglamento contenido en el acuerdo gubernativo número 89-2002.

Cada faceta o forma de protección relevante de esta ley con respecto a las artesanías y los artesanos, se analizará de forma independiente en su respectivo capítulo.

### Ley de fomento y protección de las artesanías.

Guatemala promulgó una ley para la protección y fomento de las artesanías populares y de las artes populares. Decreto número 141-96 Ley de protección y desarrollo artesanal. Es una ley que al momento está vigente pero no válida, ya que desde su promulgación en el año de 1996 y su entrada en vigencia en 1997. Obliga al estado de Guatemala a crear un registro de artesanías el cual deberá ser manejado por el ministerio de Economía y así ayudar con la protección y fomento de las artesanías en Guatemala.

## Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo

Esta ley está contenida en el decreto 1702 del congreso de la republica la cual fue emitida en 1976 y la cual tiene en uno de sus preceptos más importantes dicen de la importancia de fomentar las industrias y artesanías típicas, colaborando en su desarrollo, promoviendo la apertura de mercados para beneficiar el mejoramiento de sus productos y aplicando los medios publicitarios de que se disponga. (Araujo, 2009)

## Tratados internacionales.

Guatemala ha firmado varios tratados y convenios internacionales, los cuales han creado guías de protección y diversas normas las cuales ayudan a la protección a las artesanías y a los artesanos en Guatemala, dentro de estos tratados es el caso del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Dicho tratado menciona en su artículo 23 que las artesanías, entre otras actividades tradicionales, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de las culturas y para autosuficiencia y desarrollo económico de los pueblos. Conmina a los Gobiernos indicándoles que deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades, tales como la artesanía y por ende la protección a los artesanos u a sus comunidades.

### Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo. (Organización Internacional del Trabajo, 1989)



Otro convenio internacional en que Guatemala participa y firma en el cual se compromete a velar por su protección es la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas la cual menciona en su artículo 31 que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar y proteger entre otras cosas sus artes visuales y desarrollar la propiedad intelectual de dicho patrimonio. (Naciones Unidas, 2006)

#### Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. (Naciones Unidas, 2006)

Asimismo el artículo XIII. De la declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas dice que los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad y a su patrimonio tangible o intangible para desarrollo de sus comunidades y de sus miembros. (Organización de Estados Americanos, 2016)

#### Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.

Declaración universal de los derechos humanos, convenio suscrito el 10 de diciembre de 1948 por la asamblea de las naciones unidas, es otro de los convenios en que Guatemala está suscrito y el cual contiene el artículo 27 el cual menciona. (Naciones Unidas, 1948)

1.- Toda persona tienen derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. (Naciones Unidas, 1948)

## Código Penal

El código penal de Guatemala, decreto 17-73 del congreso de la república de Guatemala, cuenta con varios artículos diseñados para combatir los delitos cometidos en contra de los derechos de autor y de la propiedad intelectual. Estos están contenidos en el capítulo VII. De los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y de los delitos informáticos. Título VI. De los delitos contra el patrimonio. Libro segundo. Parte especial.

Artículos específicos para delitos en contra de los derechos de autor y propiedad intelectual como lo es el artículo 274 violación al derecho de autor y derechos conexos el cual menciona los actos en contra de estos derechos. En este artículo en bien jurídico tutelado es el derecho de autor por medio de atribuirse algo que no fue creado por las personas, realizando los supuestos establecidos en el artículo.

El artículo 275 se refiere en específico a la violación a los derechos de propiedad industrial el cual dice en su parte conducente. “Sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes, será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales quien, sin el consentimiento del titular de los derechos, realice cualquiera de las siguientes acciones:...” (Congreso de la República de Guatemala, 2013)

Este delito pena las violaciones cometidas en contra de la propiedad industrial que hayan cometido las personas sin el consentimiento del titular de dichos derechos realizando las actividades contenidas en el artículo mencionado. (Compilaciones de Derecho Penal. Parte especial., 2016)

## **Las artesanías y la propiedad intelectual**

La propiedad intelectual es el nombre que se le da a la propiedad de las creaciones de la mente, creaciones del intelecto humano tales como las invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, signos distintivos o marcas, nombres e imágenes utilizadas en el comercio y en la industria. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2002, pág. 2)

El Licenciado Marco Antonio Palacios define la propiedad intelectual en su obra la cual dice: “Disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creador, así como de las actividades afines o conexas.” (Palacios, 2000, pág. 1)

Estas definiciones dan un amplio campo de aplicación para la propiedad intelectual, esta puede abarcar todas las creaciones del intelecto humano, ya sean estas materiales o inmateriales. El campo es tan amplio y se puede inter relacionar unas con otras, ya que como se podrá ver más adelante, unas formas de protección, no se excluyen de otras formas de protección dentro del campo de propiedad intelectual.

La propiedad intelectual incluye artículos que son utilizados todos los días, en el trabajo, en la universidad y en los tiempos de ocio y recreo, decoraciones, estos productos son el resultado del esfuerzo creador y la inventiva del hombre y del artista y es de vital importancia que el Estado actúe para que le brinde protección adecuada a los inventores, diseñadores, creadores, artistas, ya que sin esta protección, dejarían de innovar, inventar, crear o diseñar ya que no tendrían ningún tipo de incentivo para hacerlo.

La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente, tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres comerciales y marcas, imágenes y dibujos o modelos utilizados en el comercio y en la industria. Una forma de ver la propiedad intelectual, desde el aspecto legal, es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones. (Registro de la Propiedad Intelectual, 2003, pág. 2)

La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas o categorías. La primera es la de derechos de autor y los derechos conexos, que incluye obras literarias tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, artesanías, las pinturas, las fotografías y las esculturas, y diseños arquitectónicos, los derechos

conexos a los derechos de autor como lo son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes.

La segunda rama de la propiedad intelectual, es la propiedad industrial y esta rama está dividida en las patentes de invenciones, los modelos de utilidad, las marcas y otros signos distintivos, los diseños industriales, las obtenciones vegetales y las indicaciones geográficas de origen, marcas colectivas.

La protección de los derechos de propiedad intelectual, en sus diferentes ramas, recompensan la creatividad y el esfuerzo creador del ser humano, en los campos de la industria y del comercio, que estimulan el progreso de la humanidad. Pero es especial, pueden proteger las creaciones de los artistas como expresiones culturales de sus pueblos o comunidades y del país.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que confiere el Estado al titular para que pueda ejercer los derechos estipulados en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye un derecho de propiedad para su creador, esta propiedad puede ser enajenada y transmitida a un tercero. Cada uno de los aspectos de la propiedad intelectual confiere



diferentes derechos y otorgan distintos alcances, plazos distintos de protección y las formas de adquisición de los derechos conferidos.

Para la propiedad intelectual, las artesanías poseen elementos característicos que pueden estar protegidos por las diferentes formas de propiedad intelectual. Estos son: reputación derivada de su origen, calidad y estilo. Apariencia externa que provienen de su forma y diseño y de su pericia utilizado por sus conocimientos al producir las artesanías, conocido como saber hacer.

Cada elemento puede protegerse utilizando las herramientas de propiedad intelectual como es la del saber hacer que puede protegerse como invenciones o modelos de utilidad por medio de una patente o por medio de la competencia desleal utilizando secretos comerciales. Su apariencia puede estar protegida por medio de los diseños o modelos industriales o por medio de los derechos de autor y por último en cuanto a su reputación se pueden utilizar las formas de protección de las marcas o signos distintivos en sus diferentes formas. Todas estas formas de propiedad intelectual se analizaran de forma individual.

## La propiedad intelectual y su protección legal en Guatemala

Guatemala cuenta con una legislación muy moderna en relación con los aspectos de propiedad intelectual, iniciando esta protección en la Constitución Política de la República de Guatemala en la que se encuentran los que se refieren a las dos ramas en que se divide la propiedad intelectual, entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a los diferentes aspectos de protección que tiene la Propiedad Intelectual y dice:

Artículo 42.- Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

Artículo 43.- Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Artículo 63.- Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica. (Asamblea Nacional Constituyente, 1986)

En Guatemala, las dos ramas de la Propiedad Intelectual, cuentan cada una con leyes específicas las cuales son: Ley de Propiedad Industrial, Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 57-2000 y la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 33-98. Cada ley con sus respectivos reglamentos.

Cada una de las ramas vela por diferentes formas de expresión de la actividad creadora del intelecto humano, ya que cada una vela y protege de diferente manera los derechos adquiridos por los creadores o artistas y por lo cual se analizara que es lo que se protege en cada una de las ramas de la propiedad intelectual.

## **Derechos de autor**

Es la rama del Derecho que establece normas y beneficios para los creadores. El derecho de autor es la protección que el Estado le otorga a las creaciones del hombre en los campos de literarios y artísticos, dichas creaciones reciben el nombre de obras. Suele llamarse a estas obras como literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.

Las creaciones son aspectos protegidos dentro de los derechos de autor estas podrán ser al mismo tiempo protegidos por otras áreas de la propiedad intelectual ya que pueden llenar los mismos requisitos exigidos por los demás cuerpos legales y las formas de protección, así pudiendo crear una doble protección de las creaciones dentro de la propiedad intelectual.

Los derechos conexos de los derechos de autor son las protecciones que se les otorgan a los que, sin ser creadores de la obra, aportan nuevas formas creativas para su difusión y transmisión. Artistas intérpretes o ejecutantes, productores de grabaciones de sonidos y organismos de televisión o radiodifusión, son algunos de los creadores de estas nuevas formas de difundir los derechos de autor.

Un aspecto peculiar que tienen los derechos de autor es que no requieren ningún requisito para su protección ya que los mismos se protegen desde su creación y no es necesario realizar ningún registro o trámite para obtener protección. Esto no impide que los autores de obras registren las mismas esto les otorga un registro declarativo de la obra y les sirve de medio de prueba que facilita su protección y su concesión por medio de licencias.

La falta de registro no limita de ninguna manera la protección de las obras relacionadas con los derechos de autor. Todos los derechos de autor, su uso y goce así como los derechos reconocidos en la ley, no tienen como requisito formalidades como el registro. Artículo 3 de la ley de derechos de autor y derechos conexos.

Por medio de los derechos de autor en Guatemala se obtiene una protección por la vida del autor más 75 años después de su muerte. Artículo 47 de la ley de derechos de autor y derechos conexos. (Congreso de la República de Guatemala, 1998)

Pero pueden las artesanías ser consideradas como obras a efectos de los derechos de autor. Y la respuesta es sí. Todas las artesanías son consideradas como obras de arte aplicado. Siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley los cuales están contenidos en el artículo 4 de la ley de derechos de autor y derechos conexos. Obra de arte aplicado: Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo o un bien útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial. (Congreso de la República de Guatemala, 1998)

Como indica la ley de derechos de autor, para que una obra de arte aplicado, sea objeto de protección como indica el artículo 4 de dicha ley, esta obra deberá ser una creación intelectual original. Por lo que no todas las artesanías pueden adquirir protección como derechos de autor, pero si las que lleven una creación artística original siendo esta expresión artística la cuestión a la que se le otorgara la originalidad y debida protección.

Los artesanos o artistas son considerados creadores de obras que pueden estar protegidas por la ley de derechos de autor, tanto en su forma material como obra física y en su parte intelectual como la propiedad intangible o intelectual.

Los derechos adquiridos por la ley de derechos de autor, ayudan a los artesanos a beneficiarse de una manera económica durante el periodo de tiempo determinado de todos los derechos económicos derivado de la obra ya que el creador tiene derechos exclusivos de propiedad sobre sus obras.

El artesano puede reproducir o copiar su obra de cualquier forma. Puede hacer obras derivadas basadas en la obra original la que puede exponer y comunicar al público asimismo puede distribuir la obra y autorizar a otras personas a que hagan algunas de las cosas mencionadas. Derechos de propiedad privada que tiene el artesano en el momento de crear sus obras o artesanías.

Son de suma importancia los derechos adquiridos por los artesanos ya que con ellos pueden explotarse y así conseguir beneficios para ellos y sus comunidades mediante la venta o mediante el otorgamiento de licencias. Estos derechos se pueden regalar o heredar también pueden beneficiarse de las ventas subsiguientes de sus obras mediante los



derechos de reventa, esos derechos preocupan más a los artistas visuales que a los artesanos pero es de vital importancia conocerlos para hacer uso de ellos debidamente.

Es recomendable, pero no obligatorio que los artesanos y artistas pongan aviso en sus obras ya que este aviso informa al público de que la obra está protegida por la legislación, este aviso ayuda a desalentar a los posibles infractores y copiadore.

Si se pone el aviso, este debe de incluir el símbolo de derechos de autor © o las palabras “derechos reservados” junto con el año de su creación y como es natural en muchas obras de arte, poner el nombre de autor.

El artículo 24 del Reglamento de la ley de derecho de autor y derechos conexos, acuerdo gubernativo número 233-2003 nos informa como se deben identificar las obras en Guatemala y dice. Para fines de identificar al autor o titular de los derechos, las obras protegidas por la Ley que se publiquen o divulguen podrán utilizar la expresión "Derechos Reservados" o su abreviatura "D. R.", seguida del año en que la protección empiece, la letra C encerrada en un círculo (c) y el nombre completo del titular del derecho de autor.

Cuando se opte por utilizarlas, estas menciones deberán aparecer en una parte visible de la obra. En ningún caso, su omisión implicará la pérdida de los derechos respectivos o una limitación a su ejercicio. (Ministerio de Economía, 2003)

Cabe mencionar que la propiedad de los derechos de autor pertenece al artesano o artista visual que creo la obra, sin embargo pueden ocurrir excepciones como las de un proyecto en conjunto en el cual todos los artesanos son copropietarios de los derechos de autor de la obra

resultante. Dichas excepciones están descritas en la ley de derechos de autor y derechos conexos.

Otro caso es el de las obras a encargo en la que un artesano crea la obra en nombre de alguien o para una persona distinta, por lo que la persona que ordeno la obra es el propietario de los derechos de autor de la misma igual sucede cuando el artesano es empleado y crea la obra como parte de su trabajo en el cual el empleador es el propietario de los derechos de autor.

Importantísimo siempre verificar anteriormente a la creación de la obra o la artesanía, quien es el propietario de los derechos de autor, poniendo énfasis en los términos del acuerdo y en especial si la obra o la artesanía tienen potencial de crear ingresos.

Lo que está protegido por los derechos de autor, pero cabe señalar lo que no está protegido, tal es el caso de las ideas. Si está protegida la expresión de las ideas. Constantemente se ven cuadros preciosos de la Antigua Guatemala, pero la idea de pintar el arco de la Antigua Guatemala no se puede proteger. La expresión de la idea por el artista o artesano es lo que se puede proteger.

En la actualidad se habla del dominio público y es cuando ha expirado el término de protección que señala la ley y aquí cualquier persona puede utilizarla con cualquier fin, pero se acostumbra creer que todo el material en internet está en el dominio público, pero esto es un error ya que mucho de ese material está protegido por los derechos de autor.

La protección de los derechos de autor está circunscrito al ámbito nacional ya que son derechos territoriales los que se obtienen, sin embargo Guatemala ha suscrito tratados y convenios internacionales que otorgan protección internacional a las obras protegidas en nuestro territorio.

Para protección de las artesanías y de las creaciones de los artesanos, es importante considerar una sociedad colectiva de derechos de autor ya que estas facilitan la labor de cómo actuar como intermediario entre los usuarios y los propietarios de los derechos. Así la ley de derechos de autor en su artículo 4 dice en el apartado correspondiente:

Artículo 4. Sociedad de Gestión Colectiva: Toda asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual autorización para actuar como sociedad de gestión colectiva de conformidad con lo establecido en esta ley. (Congreso de la República de Guatemala, 1998).

Estas organizaciones de gestión colectiva actúan en interés y en nombre de los propietarios de los derechos de autor. Vigilan la utilización de las obras, negocian todas las autorizaciones y remuneraciones con los

usuarios y distribuyen las regalías de los derechos de autor a los miembros de conformidad con sus propias reglas. Velan por los artesanos y artistas de pintura, dibujo, ilustraciones, diseños gráficos, fotografías, creaciones graficas entre otras.

Cuando se infrinjan los derechos de autor hay que identificar la persona o personas que hayan hecho la infracción, por los que hay que asesorarse legalmente al identificar una posible infracción y así poder detenerla y conseguir reparación de la misma. Es aquí en donde una sociedad de gestión colectiva puede cooperar estrechamente con los artistas y artesanos y actuar en nombre de estos para para proteger a los artistas y artesanos.

## **Propiedad industrial**

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio como lo son las invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y la represión contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

La ley de propiedad industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, menciona cual es el objeto de protección de la propiedad industrial y dice:

Artículo 1. Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como las protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal. (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

El término industrial es amplio y no se debe de entender de forma restrictiva por lo que hay que ver que se menciona en el Artículo 1.3 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial:

“La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2001, pág. 5)

La propiedad industrial es muy grande y no está restringida a una definición y enumeración legal pero las creaciones del intelecto humano relacionadas con el comercio y la industria están protegidas en la ley de

propiedad industrial y esta provee algunos términos en los que dividen a esta rama de la propiedad intelectual.

Esta rama de la propiedad intelectual es la que da protección a muchas de las actividades relacionadas con la industria y el comercio. Estas a su vez están relacionadas con la protección de las creaciones del hombre en estas áreas. Su campo es tan amplio que no se puede enumerar un listado, pero se listan algunos de los aspectos más importantes en los que se divide y en los que los artesanos pueden encontrar protección jurídica a sus creaciones.

## Marcas

Las marcas son signos que permite distinguir los productos o servicios producidos por las personas o las empresas y diferenciarlos de los demás productos o servicios de la competencia. La obtención de la protección de una marca, otorga a su titular, el derecho exclusivo de usarla y protegerla del mal uso que le puedan dar los demás.

Las marcas facilitan que los consumidores puedan identificar un producto o servicio. Las marcas también aseguran a los compradores que están consiguiendo un producto de igual calidad cuando compran de nuevo. Los consumidores que están satisfechos con un determinado producto son más propensos a comprar nuevamente o a volver a usar ese

producto. Para ello es necesario que puedan distinguirlo de otros productos idénticos o similares.

Dado que permiten diferenciar unas empresas de otras, unos artesanos de otros y los productos de los de la competencia, las marcas desempeñan un papel primordial en las estrategias de desarrollo y comercialización, y contribuyen a proyectar la imagen y la reputación de los productos creados por los artesanos ante los consumidores. La imagen y la reputación de un artesano inspiran confianza, lo que a su vez constituye la base de una clientela leal y potencia el valor del artesano. Con frecuencia, los consumidores se apegan a ciertas marcas, sobre la base de la predilección por una serie de cualidades o características inherentes a los productos que llevan esas marcas.

El plazo de protección de las marcas en Guatemala, es de 10 años contados a partir de la fecha de su inscripción y podrá renovarse indefinidamente por periodos iguales.

La ley de propiedad industrial en su artículo 4 proporciona una terminología de lo que es una marca en al que estipula “Marca: todo signo que sea apto para distinguir los productos y servicios producidos, comercializados o prestados por una persona individual o jurídica, de otros productos o servicios idénticos o similares que sean producidos,

comercializados o prestados por otra.” (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

## Signos distintivos

Los Signos son las señales o figuras que utilizan las empresas y los artesanos para hacerse reconocer en el mercado y diferenciarse de sus competidores. La legislación guatemalteca indica que los signos distintivos pueden ser marcas, palabras, conjunto de palabras, cifras, monogramas, etiquetas, escudos, orlas, sonidos y olores, envolturas, empaques y otros que el registro les de aptitud distintiva.

La terminología usada por la ley dice: “Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de publicidad, una indicación geográfica o una denominación de origen.” (Congreso de la República de Guatemala, 2000).

Una marca registrada es por ende, todo signo distintivo el cual identifica a un producto o servicio y los distingue de otros.

Una marca registrada puede ayudar en la producción de artesanías, ya que con ella, se puede promover la venta de los productos ya que comunican un mensaje positivo a los consumidores y así pueden aumentar las ventas.



Con las marcas se puede consolidar la lealtad de los clientes a las artesanías con cierta marca, lo cual facilita la adopción de la decisión de compra. Así las artesanías y las artes visuales pueden enfrentarse a la competencia de otros productos similares que pudieran sustituirlos. Una marca registrada hace posible distinguir al artesano o artista de los demás de la competencia. Esto conlleva a una mejor ganancia y aumentar los ingresos procedentes de las ventas de las artesanías.

Los artesanos al tener registrada la marca, pueden impedir que otros comercialicen artesanías similares o iguales de productos para evitar confusiones y esta marca puede darse en licencia a otras personas, lo cual genera ganancias adicionales.

La obtención de los derechos que se derivan de una marca registrada, se obtienen por medio de su registro en el Registro de la Propiedad Industrial así como reza el artículo 17 que dice que las marcas tienen la calidad de bienes muebles y que la propiedad de las mismas se adquiere por su registro de conformidad con esta ley. (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

Los artesanos y artistas visuales pueden registrar su nombre como marca registrada siempre y cuando el registro determine que el nombre es considerado como distintivo.

Las marcas tienen una ventaja ante otras formas de protección intelectual y consisten en que la protección de una marca al momento del registro es de solamente 10 años, pero que se puede renovar de forma indefinida por periodos iguales de diez años.

La protección de una marca es territorial y solo surte efectos en el territorio que se registró, salvo registros que se pueden hacer en oficinas regionales como el caso de la comunidad europea y los cuales surtirán efectos en los países solicitados. Por lo que se recomienda a los artesanos buscar ayuda legal para registrar su marca y así obtener la mejor protección posible.

### Marcas Colectivas

Una de las formas de los signos distintivos son las llamadas marcas colectivas. Estas pueden ser utilizadas por los grupos de artesanos ya que agrupan usualmente en forma de una asociación y sirven para demostrar la pertenencia de los artesanos a una organización de este tipo.

A pesar de ser protegidas como marcas. Existe una gran diferencia entre las marcas y las marcas colectivas, ya que las marcas colectivas pueden usarse con productos de empresas diferentes que son miembros de una asociación pero las cuales producen artículos, productos o artesanías iguales o muy semejantes mientras que las marcas hacen que el producto

denote una producción individual y por una sola persona, empresa o artesano.

Los artesanos y artistas visuales tienen que ver la utilidad que representa la marca colectiva ya que ayudara a que los clientes potenciales vean en la marca colectiva el reconocimiento necesario y se vuelvan leales a ellos. Los artesanos y artistas visuales trabajando en conjunto, podrán desarrollar campañas de comercialización de sus productos al utilizar las marcas colectivas.

La ley de propiedad industrial en su artículo 4 define la marca colectiva como: “Marca colectiva: aquella cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca.” (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

La utilización de las marcas colectivas denota en muchos casos a los productos de una determinada región y esto beneficia a los artistas visuales y a los artesanos a comercializar sus artesanías dentro y fuera del país creando un marco de cooperación entre todos los artesanos locales.

Para ello las asociaciones de artesanos deben de hacer la solicitud de registro de la marca colectiva en el registro de la propiedad industrial, siguiendo los lineamientos de los artículos 48 al 54 de la ley de propiedad industrial. Ellos a su vez deberán dar la autorización a sus miembros para el uso de la marca colectiva. Las solicitudes de registro de una marca colectiva, exige que se debe de hacer acompañar de una copia del reglamento de registro de empleo de la marca. Que llega a ser las bases de uso de la marca colectiva.

La duración del registro de una marca colectiva y su alcance, son iguales que lo referido para todas las marcas, según el ordenamiento legal guatemalteco, periodo de protección de 10 años el cual puede renovarse por periodos iguales de forma indefinida.

### Marcas de certificación

Una marca de certificación es una marca que indica que los productos o servicios para los que se utiliza están certificados por el propietario de la marca en relación con uno o más criterios específicos, como el origen geográfico, materiales, métodos de fabricación de productos, normas de rendimiento de los servicios, calidad, precisión u otras características. (Organización Mundial de la Propiedad Intelctual, 2003)

Así lo indica el artículo 4 de la ley de propiedad industrial al referirse a la marca de certificación como: una marca que se aplica a productos o servicios cuyas características o calidad han sido controladas y certificadas por el titular de la marca. (Congreso de la República de Guatemala, 2000). Difieren estas marcas de certificación de las marcas colectivas en que las primeras son utilizadas por cualquier persona que cumpla con las normas definidas por los propietarios de la marca, mientras las marcas colectivas solamente utilizadas por un grupo de personas o artesanos miembros de una asociación.

Al utilizar una marca de certificación por los artesanos, se informa al consumidor o potencial comprador de las artesanías, que sus productos cumplen con determinadas normas y así mejorar la imagen de sus productos ofrecidos. Como por ejemplo que las artesanías están hechas a mano, que fueron elaboradas por una región o pueblo indígena que le da ciertas características. Dichas característica pueden incluir que los productos o artesanías y sus productores llevan registros ecológicos en la elaboración de la materia prima y del producto final o están confeccionados con materiales y productos reciclables, productos hechos por artesanas o mujeres artistas.

## Indicaciones geográficas

Una indicación geográfica y denominaciones de origen, consiste en el nombre del lugar de origen de las mercancías. Las indicaciones geográficas son avisos que indican que un producto tiene su origen en una determinada calidad, país o región por lo que les da a las artesanías una deseable reputación que ayuda con la comercialización de las mismas otorgando beneficios a los artesanos.

Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2002, pág. 14)

En el año 2013, se reformó la Ley de Propiedad Industrial y en la cual se incluyeron varias modificaciones referentes a las indicaciones geográficas, dentro de ella se encuentran el nuevo artículo 85 el cual estipula los plazos de protección, que en este caso la protección obtenida por las indicaciones geográficas, será indefinida.

Para comprender mejor los que es una indicación geográfica y una denominación de origen, es necesario ver como la ley de la propiedad industrial en su mencionado artículo 4 las define:

Indicación geográfica: Indicaciones que identifican a un producto como originario de un país, o de una región, o una localidad de ese país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.

Denominación de origen: Todo nombre geográfico, expresión, imagen o signo que designa o evoca una región, una localidad o un lugar determinado, que identifica un producto como originario de esa región, localidad o lugar determinado, cuando las cualidades o características del producto se deban fundamentalmente al medio en donde se produce, incluyendo elementos naturales, humanos o culturales. (Congreso de la República de Guatemala, 1998)

Las indicaciones geográficas suelen utilizarse para productos agrícolas que derivan de cualidades específicas de su lugar de producción, pero no es una limitante, ya que las mismas pueden ser utilizadas de igual forma para derivar cualidades de unos productos debido a factores humanos de los artistas originarios del lugar de producción de las artesanías. Tal es el caso de las técnicas y tradiciones de fabricación o elaboración de las artesanías. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016)

El uso de una denominación de origen no es más que una forma especial de lo que es una indicación geográfica y la cual es utilizada por productores y sus productos los cuales tienen cualidades específicas que se deben al entorno geográfico. Por lo que dentro de la definición de lo que es una indicación geográfica, queda comprendido la denominación de origen.

Las artesanías guatemaltecas tienen cualidades que derivan de su localidad, comunidad o lugar de producción las cuales al momento de su producción, se ven influidas por factores locales. Por lo que las artesanías pueden utilizar estas indicaciones geográficas lo cual informará al consumidor de que las mismas tienen cualidades específicas distintivos del lugar de producción que conlleva en si los conocimientos y tradiciones específicas en su elaboración.

Las indicaciones geográficas están protegidas por la ley de propiedad industrial en los artículos 78 al 90, pero asimismo, quedan protegidas por la ley de protección al consumidor y usuario decreto número 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala. También con las normas incluidas en estas leyes que protegen la competencia desleal.

## Invención

Las invenciones son una solución nueva e inventiva a un problema técnico, es lograr a fuerza del ingenio algo nuevo que tenga una utilidad. Esta solución puede consistir en la creación de un mecanismo, producto (invenciones de productos), método o proceso completamente nuevo (invenciones de procedimientos), o ser simplemente una mejora de un producto o proceso ya conocido (modelos de utilidad). (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2006, pág. 5)



¿Pero las artesanías pueden beneficiarse de las invenciones?

Antes hay que tomar en cuenta que el hecho de que un inventor encuentre algo en la naturaleza no se considera una invención; para que lo sea, debe emplearse una cantidad suficiente de ingenio, creatividad y espíritu inventivo. Los cuales son los requisitos esenciales para que una invención sea considerada patentable.

Las invenciones deben de tener novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, el plazo de protección de una invención en Guatemala es de 20 años contados de la presentación de la solicitud. La misma ley indica cual es la terminología legal utilizada para describir las invenciones la cual estipula lo siguiente: “Invención: Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.” (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

Los artesanos y artistas pueden en algún momento inventar una nueva forma de producir sus artesanías, por lo que se verían beneficiado al poder registrar su invención y obtener por medio de una patente, una protección legal en Guatemala. Dicho análisis se realiza a continuación con el cual se explica lo que es una patente y como se obtiene en Guatemala.

## Patentes

Suele confundirse el término de patente con el de invención, son utilizados como sinónimos, pero no pueden ser totalmente diferentes. Una patente es un derecho exclusivo otorgado por el Estado a una invención que es nueva, implica una actividad inventiva y es susceptible de tener una aplicación industrial. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2006, pág. 3)

La patente da a su titular el derecho exclusivo de impedir que otros fabriquen, utilicen, ofrezcan para la venta, vendan o importen un producto o un proceso basado en la invención patentada sin la autorización previa de su titular. Una patente puede ser un poderoso instrumento comercial.

La patente es un certificado expedido por el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.

La terminología utilizada por la legislación de Guatemala, indica en el artículo 4 de la ley de propiedad industrial: “Patente. El título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcance están determinados por esta ley.” (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

## Modelos de utilidad

Los modelos son conocidos como pequeñas patentes. Las mejoras o adaptaciones a productos ya existentes pueden protegerse como modelos de utilidad.

Las condiciones para la concesión de modelos de utilidad son menos estrictas que para las patentes, ya que el requisito de “altura inventiva” es menos estricto o no se aplica. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2006, pág. 6)

Un modelo de utilidad debe llenar los requisitos de novedad y susceptible de aplicación industrial para obtener su registro y la patente tendrá una vigencia de 10 años.

La ley utiliza la siguiente terminología la cual enuncia: “Modelo de utilidad. Toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.” (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

Para los artesanos y artistas visuales, los modelos de utilidad son muy importantes ya que ellos mismos pueden crear nuevas formas de crear artesanías por medio de métodos novedosos de utilización de nuevas

formas de impresión de fotografías, papeles y tintas ecológicos. Todos estos aspectos pueden ser merecedores de protección por medio de una invención o de una patente de modelos de utilidad.

## Diseños industriales

Suele entenderse por diseño industrial el conjunto de la forma y la función de un producto. Estos se dividen en dos. Los dibujos industriales y los modelos industriales. Tienden algunas personas a confundir que el diseño industrial, según lo indica la ley, es la forma o estética del producto, por lo que creen que la función es parte del diseño industrial, pero como se puede ver más adelante, que es solo la forma.

Los diseños industriales, según la ley de propiedad industrial y los conocimientos de propiedad intelectual, son en si la parte ornamental del producto, se refieren a los aspectos estéticos o al aspecto exterior de un producto, lo que lo hace atractivo al consumidor. Los dibujos son los colores, figuras que lo hacen llamativo y los modelos son la forma que tiene el producto.

Otros aspectos que están protegidos dentro de los diseños industriales son las características estéticas y funcionales y la forma de poder comercializar el producto, los costos de fabricación o la facilidad de transporte, almacenamiento, reparación y eliminación al final de su ciclo

de vida. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2002, pág. 3)

Los diseños industriales tienen 2 formas de protección que a su vez otorgan dos plazos distintos, dependiendo de la forma que se utilice para su protección. Una es una protección sin formalidades que concede 3 años de protección y la otra es la protección obtenida por medio del registro que otorga un plazo de 10 años, plazo que se puede renovar por una sola vez y por 5 años.

La legislación Guatemalteca, la ley de propiedad industrial da una definición en su artículo 4 el cual dice:

Diseños industriales. Comprende tanto los dibujos como los modelos industriales. Los primeros deben entenderse como toda combinación de figuras, líneas o colores, que se incorporen a un producto industrial o artesanal, con fines de ornamentación y que le den una apariencia particular y propia; y los segundos como toda forma tridimensional, que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé un aspecto especial y que no tenga fines funcionales técnicos. (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

Pero pueden protegerse las artesanías, las creaciones artísticas como dibujos o modelos industriales. La protección de los diseños industriales solo puede proteger como se mencionó anteriormente, los aspectos ornamentales estéticos o aspectos exteriores de un producto y estos pueden estar plenamente incorporados en la artesanía y en las artes visuales.

Así se puede obtener una protección de las artesanías por un tiempo determinado pero evitara que otros produzcan, importen, vendan o distribuyan productos que tienen un aspecto idéntico o que no difiera sustancialmente de los aspectos protegidos para las artesanías.

Con una debida protección de las artesanías mediante las protecciones otorgadas dentro de los dibujos o modelos industriales, se obtienen para su creador ganancias y con esto también atraen clientes. El éxito de las artesanías no es solo la artesanía, sino también el gusto por los ojos de su atractivo visual.

Forma con esta protección también una herramienta competitiva al darle la exclusividad del uso de un dibujo o modelo industrial lo cual le dará una ventaja ante la competencia. Lo cual se convierte en una fuente de ingresos adicionales ya que se podrán otorgar licencias para que sean utilizadas por otras personas y que también las artesanías protegidas por los derechos de propiedad industrial como diseños o modelos industriales pasan a ser activos del negocio.

Esta protección se obtiene como se mencionó anteriormente por medio del registro lo cual otorga una protección de diez años con una sola prórroga de cinco años. Una desventaja para los artesanos a la hora de

querer proteger sus artesanías por un mayor tiempo. Esta protección no solo se limita al tiempo ya que los registros son territoriales.

Sin embargo, en Guatemala, se puede obtener una protección limitada por un periodo de 3 años, esta es una excepción a la regla de registro y se da luego de la primera publicación. Como indica el artículo 151 inciso a) de la ley de propiedad industrial. Esta es una protección limitada y difícil de cumplir, pero puede servir para que el artesano pruebe en una exhibición, su creación y ver como la recibe el público, ya que cuenta con 12 meses después de la primera publicación para adquirir la protección por medio del registro.

Cabe aclarar que solamente los dibujos o modelos pueden adquirir protección ya que los rasgos técnicos o funcionales o útiles de los productos no tienen protección dentro de los diseños o modelos industriales, pero que si pueden ser objeto de protección dentro de los aspectos de propiedad intelectual.

Otras formas de diseños industriales o modelos industriales que no se pueden proteger son los símbolos oficiales o emblemas y los contrarios al orden público o a la moralidad.

Para obtener la debida protección de las artesanías dentro de lo que son los diseños o modelos industriales, hay que saber que estos deben de llenar los requisitos contenidos dentro de la ley.

En el artículo 152 que estipula que los diseños o modelos industriales deben de ser considerados nuevos y para eso menciona unas reglas que se detallan a continuación.

#### ARTICULO 152. REQUISITOS PARA LA PROTECCIÓN.

Un diseño industrial será protegido si es nuevo. Para ser considerado nuevo, el diseño deberá diferir en medida significativa de diseños conocidos o de combinaciones de características de los mismos.

Se considerará nuevo el diseño industrial que no haya sido divulgado públicamente, en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de alguna de las siguientes fechas, aplicándose la que fuese más antigua:

- a) La fecha de la primera divulgación pública por el diseñador o su causahabiente, o por un tercero que hubiera obtenido el diseño como resultado de algún acto realizado entre ellos; o
- b) La fecha de presentación de la solicitud de registro o, en su caso, la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invocare.

Para efectos de apreciar la novedad de un diseño industrial que es objeto de una solicitud de registro, no se tomará en cuenta la divulgación que hubiese ocurrido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoque, siempre que tal divulgación hubiese resultado directa o indirectamente de actos realizados por el propio diseñador o su causahabiente, o de un incumplimiento de contrato o acto ilícito cometido contra alguno de ellos.

Un diseño industrial no se considerará nuevo si respecto de uno anterior sólo presenta diferencias que son insuficientes para darle al producto una apariencia o impresión de conjunto distinta a la del diseño anterior. (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

Cabe recordar que el registro de una artesanía dentro de la ley de propiedad industrial como diseño o modelo industrial, no limita en ninguna manera su protección como derechos de autor u otra forma de



protección contenida en la ley de propiedad industrial, tal es el caso de marcas u otras formas siempre y cuando llenes los requisitos para su protección en cada uno de los aspectos mencionados.

Pero al proteger una artesanía como diseño o modelo industrial, es que esta protección es más sólida ya que en general infringir un diseño o modelo industrial puede ocurrir cuando el producto infractor no es esencialmente diferente del producto registrado y esta infracción puede existir aunque el diseñador del producto no haya copiado la artesanías protegida como diseño o modelo industrial.

Como sugerencia para los artesanos, hay que registrar la artesanía o creación definitiva antes que los productos sean comercializados y estos leguen a conocimiento del público, teniendo en cuenta la debida protección temporal sin requisitos que otorga la ley guatemalteca al respecto.

### Secreto empresarial

Toda información comercial de manera confidencial en al que por estos conocimientos se confiere a las empresas, ventajas competitivas. Los cuales abarcan tanto los secretos industriales o de fabricación y los secretos comerciales. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 41)

Asimismo, la ley de la propiedad industrial la define como: “Secreto empresarial. Cualquier información no divulgada que una persona individual o jurídica posea, que no puede usarse en alguna actividad productiva, industrial, comercial o de servicios, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.” (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

En general, los artesanos pueden utilizar esta figura de la propiedad industrial para adquirir una protección ya que es en sí, toda la información comercial confidencial, la que proporciona al artesano o artista una ventaja comercial. Un ejemplo claro de la protección por medio de secreto empresarial es la fórmula de Coca Cola ® que lleva más de 100 años de protección como secreto empresarial.

Los artesanos podrán tener información que no quieren que llegue al alcance de los demás artesanos y competidores para que no se pueden beneficiar de esta información y la utilicen. Todos los derechos de propiedad intelectual, tienen sus inicios como secretos empresariales, así todas las ideas creativas de un artesano, sus dibujos, obras creativas, posibles marcas, deberán estar protegidas en contra de la apropiación y uso indebido y potencial pérdida.

La información de los secretos comerciales está protegida por el artículo 174 de la ley de propiedad industrial que contiene cuales son los actos desleales relativos a los secretos empresariales. Los artesanos deben de hacer esfuerzos para mantener protegida su información, firmando acuerdos de confidencialidad o de no revelación marcando sus documentos con las indicaciones de confidenciales o de no copiar limitando el acceso a la información.

### Competencia desleal

La competencia desleal surgió con la necesidad de evitar que los participantes en el mercado perjudicaran a sus competidores mediante actuaciones desleales o deshonestas. La represión de la competencia desleal se considera como un complemento de la protección de la propiedad industrial.

Las normas sobre competencia desleal protegen derechos legítimos que no constituyen un derecho de exclusividad como la propiedad industrial y el interés de su protección obedece tanto a la protección del mercado como a la de las personas que participan en él (empresarios y consumidores). (Registro de la Propiedad Intelectual, 2003, pág. 62)

Existen en Guatemala normas que dicen acerca de la competencia desleal y las cuales se indican a continuación.

Artículo 172 de la ley de propiedad industrial establece en su primer párrafo lo siguiente. “Competencia desleal. Se considera desleal todo acto que sea contrario a los usos y practicas honestas del comercio realizado en toda la actividad comercial e industrial.” (Congreso de la República de Guatemala, 2000)

Asimismo el artículo 362 del Código de Comercio preceptúa: “Competencia desleal. Todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles, se considerará de competencia desleal y, por lo tanto, injusto y prohibido.” (Congreso de la República de Guatemala, 1970)

## **Expresiones culturales tradicionales o expresiones de folclore**

Las expresiones culturales tradicionales o expresiones de folclore son resultado de muchos años de transmisión de conocimiento entre generaciones. Tradiciones y conocimientos que pasan de familia en familia, generación en generación y que distinguen la historia, la cultura y la sociedad así como los valores de una comunidad.

Pero esta tradición aunada a la creatividad e invocación individual de los artesanos y artistas visuales es difícil saber que constituye una creación independiente de una tradición pasmada en una expresión de folclore.

Pero estas expresiones creativas de las expresiones tradicionales o expresiones de folclore, pueden ser suficientemente originales para ser consideradas como susceptibles de protección por medio de la propiedad intelectual.

Existe una estrecha relación entre las artesanías como expresiones culturales tradicionales y la propiedad intelectual. La artesanía y las artes visuales tradicionales y otras formas de expresiones culturales tradicionales o expresiones folclóricas están estrechamente vinculadas con la identidad, patrimonio y bienestar sociocultural de las comunidades indígenas y locales. Pero no impide que puedan estas ser sujeto de protección mediante la propiedad intelectual.

Las expresiones culturales tradicionales comprenden, por ejemplo, alfombras, pinturas, camisetas, tarjetas, grabados, esculturas, cerámica, mosaicos, joyas, confección de cestos, productos textiles, manualidades, bordados, trajes, decoración de sillas de montar, entre muchos otros productos pero los que normalmente comparten ciertas características.

- Se transmiten de una generación a otra
- Reflejan una identidad social y cultural de las comunidades
- Llevan consigo elementos propios de las comunidades o regiones

- Son creadas por artistas desconocidos de las comunidades con su autorización
- Usualmente so creados con fines culturales o religiosos, no comerciales
- Son recreadas por la comunidad en constante evolución

En este contexto la palabra tradicional se refiere a las expresiones culturales que en general se crearon por primera vez hace mucho tiempo, que se han transmitido de generación en generación y que se considera que pertenecen a un pueblo o comunidad determinado o a su territorio o región y siendo Guatemala es un país pluricultural, multiétnico y plurilingüe. Expresiones culturales tradicionales de gran valor.

Puede ser que las expresiones culturales tradicionales no estén protegidas plenamente por las actuales leyes sobre propiedad intelectual. Tal es el caso contemplado en la ley de derechos de autor en su artículo 14 que dice así: “Las expresiones de folclore pertenecen al patrimonio cultural del país y serán objeto de una legislación específica”. (Congreso de la República de Guatemala, 1998)

Los artesanos y artistas visuales tienen el problema de buscar un equilibrio entre su deseo de estimular la creatividad como fuente de ingresos y desarrollo económico y el de preservar sus tradiciones y su cultura.

Sin embargo los artesanos y artistas visuales también deben ser conscientes de que determinados usos de las expresiones de cultura tradicionales pueden ofender culturalmente, a parte de las posibles infracciones legales, especialmente si se utilizan expresiones sagradas o secretas y no se respetan derechos y responsabilidades consuetudinarias.

No hay que exagerar las limitaciones de la actual propiedad intelectual con respecto a las expresiones culturales tradicionales o como se les llama comúnmente, expresiones de folclore. La propiedad intelectual si puede proteger las artes y la artesanía contemporánea basada en la tradición y creada por las generaciones de la sociedad actual.

Para complementar la función de los sistemas actuales de propiedad intelectual en esta esfera de expresiones de folclore, se ha querido hacer nuevas leyes por el Congreso de la república, las cuales pretende modificar las leyes actuales de derechos de autor y propiedad industrial, en referencia específica de las expresiones culturales tradicionales o expresiones de folclore.

Tal es el caso de la iniciativa de ley número 5247 del Congreso de la república que dispone aprobar reformas a los decretos número 33-98 ley de derechos de autor y derechos conexos y 57-2000 ley de propiedad

industrial. Dicha iniciativa no ha pasado a debate en el pleno de congreso y fue presentada el 7 de marzo del año 2017.

Esta protección jurídica no debe ser un fin por sim mismo, sino debe de ser consensuada y dialogada tomando en cuentas varios aspectos dentro de los cuales se debe de ver la salvaguardia del patrimonio cultural, su preservación, fomento tanto de la diversidad cultural de Guatemala como el respeto a las diferentes culturas dentro del país.

Fomentar el desarrollo artesanal como se pretende con la ley de fomento y desarrollo artesanal decreto 141-96 del congreso de la república así como velar por las necesidades de las comunidades indígenas fomentando la creatividad y la innovación promoviendo el desarrollo económico de las comunidades y del Guatemala.



## **Conclusiones**

Toda obra creada de manera artesanal, ya sea como una obra decorativa o utilitaria, merece obtener protección por ser creaciones intelectuales originales. Los artesanos deben de aprender cuales son las formas de protección incluidas en el ordenamiento actual de Guatemala. Ya sea por medio de las protecciones descritas en el campo de los derechos de autor y derechos conexos y al mismo tiempo extender las mismas protecciones dentro de los derechos de propiedad industrial.

La adquisición de los derechos de propiedad intelectual y su mantenimiento, no se podrían cumplir si estos derechos no estuvieran protegidos dentro de las regulaciones legales que Guatemala sustenta. Lo más importante para los artesanos es obtener la debida protección de sus creaciones por medio de la propiedad intelectual y así poder explotar todos los beneficios que vienen aunados a la debida protección de las artesanías o artes visuales.

La debida protección de la propiedad industrial por medio de una marca registrada y su violación es cuando se infringe el carácter distintivo de un signo protegido el cual es utilizado en las artesanías o artes visuales y ocurre generalmente cuando alguien que no es propietario de la marca registrada la utiliza en productos semejantes o en envases e inclusive en

anuncios. Asimismo las infracciones a los derechos de autor, protección que se obtiene inmediatamente desde su creación, ocurren cuando alguna persona viola los derechos exclusivos del propietario.

Los artistas pueden obtener protección al registrar sus obras como dibujos o modelos industriales y aquí podrán verificar si se cometieron infracciones al constatar el hecho de que una persona ofrece y pone en el mercado productos que no da una impresión distinta a la artesanía protegida ya que los dibujos y moldeos industriales protegen la novedad y originalidad de las artesanías.

## Referencias

- Araujo, M. (2009). *Breviario de Legislación Cultural*. Guatemala: Asociación en Guatemala de Amigos de la UNESCO.
- Cardenas, F. E. (2016). *Compilaciones de Derecho Penal. Parte especial*. Guatemala : Magna Terra Editores.
- Domínguez, V. S. (2006). *Necesidad de crear el registro de artesanías en Guatemala, como lo establece el artículo tercero inciso K del decreto legislativo número 141-96*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- García, J. D. (2009). La protección de los diseños industriales en el continente Americano. *Revista de la Propiedad Inmaterial*, 21 - 40.
- Gudiel, S. L. (2007). *Manual de procedimientos de inscripción del registro de la propiedad intelectual*. Guatemala: USAC.
- Idris, K. (2000). *Intellectual property. A power tool for economic growth*. Ginebra: OMPI.
- Lechter, M. (2001). *Protecting your number #1 Asset*. New York: Warner Business Books.

Palacios, M. (2000). *Propiedad Intelectual. Temas relevantes en el escenario internacional*. Guatemala: SIECA.

Villareal, J. S. (2012). *La Artesanía en el Derecho*. Bogotá: Vniversitas.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. (14 de enero de 1986). Constitución Política de la República de Guatemala. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala. (1947). *Decreto Número 426. Protección de la Producción Textil Indígena*. Guatemala: Diario de Centro América.

Congreso de la República de Guatemala. (1970). *Código de Comercio de Guatemala. Decreto Número 2-70*. Guatemala : Congreso de la República de Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala. (1996). *Decreto Número 141-96. Ley de Protección y Desarrollo Artesanal*. Guatemala : Diario de Centro América.

Congreso de la República de Guatemala. (1998). *Ley de Derechos de Autor y Derecho Conexos. decreto 33-98*. Guatemala: SIECA.

Congreso de la República de Guatemala. (1 de Noviembre de 2000). *Ley de Propiedad Industrial. Ley de Propiedad Industrial*. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Cultural Guatemalteca.

Congreso de la República de Guatemala. (2013). *Codigo Penal. Decreto 17-73*. Guatemala: Libreria Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala. (2013). *Decreto Número 3-2013. Reformas al Decreto 57-2000*. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.

Ministerio de Economía. (2000). *Acuerdo Gubernativo 182-2000. Reglamento Organico Interno*. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Ministerio de Economía.

Ministerio de Economía. (2002). *Acuerdo Gubernativo 89-2002. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial*. Guatemala: Ministerio de Economía.

Ministerio de Economía. (2003). *Acuerdo Gubernativo. 233-2003. Reglamento de la Ley de Derechos de Autor*. Guatemala: Ministerio de Economía.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2016). *Ley de fomento, protección y desarrollo del sector artesanal. Decreto No. 509*. San Salvador: Asamblea Legislativa.

## **Diccionarios**

Cabanellas, G. (1972). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española. 21 Edición*. Madrid: Espasa Calpe, S.A.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española. 23 edición*. Madrid: Planeta.

## **Referencias Institucionales**

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2011). *La protección de la propiedad intelectual en Guatemala y su vinculación a los tratados internacionales*. Guatemala: Serviprensa, S.A.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2013). *Guia de Derecho de Autor para Artesanos*. Lima: USAID.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los derechos humanos*. Nueva York: UN.

Naciones Unidas. (2006). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York: ONU.

Organización de Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Estados Unidos: OEA.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales (Convenio 169)*. Ginebra: OIT.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos de la propiedad intelectual*. Ginebra: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). La propiedad intelectual y la artesanía tradicional. *Revista de la OMPI*, 70-74.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2003). *Marketing de la Artesanía y las Artes Visuales: Función de la Propiedad Intelectual*. Ginebra: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1999). Arreglo de la Haya. *Acta de Ginebra relativa al registro internacional de dibujos y modelos industriales*. Ginebra, Suiza: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2000). *La propiedad intelectual para las empresas*. Ginebra: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2002). The Power of design for marketing success. *Wipo Magazine*, 16-17.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2006). *Reseñas de Convenios, Tratados y Acuerdos administrados por la OMPI*. Ginebra: OMPI.



Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios Basicos de la Propiedad Intelectual*. Ginebra: WIPO.

Registro de la Propiedad Intelectual. (2003). *¿Qué es la Propiedad intelectual?* Guatemala: RPI.

Registro de la Propiedad Intelectual. (2010). *Guía General del Usuario*. Guatemala: Ministerio de Economía.

United Nations Industrial Development Organization. (2010). *Adding Value to traditional products of regional origin*. Vienna: United Nations Industrial Development Organization.

World Intellectual Property Organization. (2017). *How to make a living in the creative industries*. Ginebra , Suiza: WIPO.